



RESOLUCION No. CSJCAR18-271
viernes, 27 de abril de 2018

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de autorización para tomar día compensatorio por atención en turno de disponibilidad o permanencia en control de garantías o hábeas corpus”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS,

En uso de sus facultades legales, especialmente las concedidas en el numeral 13 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996 y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES:

Que mediante oficio CSJCAO18-767 del 27 de abril de 2018, esta corporación le informó al doctor **OSCAR CASTRILLÓN LEÓN**, Juez Octavo Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Manizales, Caldas, que no era posible acceder a los días compensatorios solicitados para el 30 de abril y 15 de mayo del presente año, teniendo en cuenta la normatividad vigente.

Que a través del oficio No. 0651 de 27 de abril de 2018, el doctor **OSCAR CASTRILLÓN LEÓN**, Juez Octavo Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Manizales, Caldas, manifestó que debido a un motivo de fuerza mayor no le era posible estar en el despacho el día 30 de abril del presente año, por lo cual solicita que de manera excepcional se reconsidere la respuesta dada mediante el oficio CSJCAO18-767 del 27 de abril de 2018, con el fin de que se le conceda como compensatorio el 30 del mes y año en curso.

En vista de lo anterior, esta Corporación,

CONSIDERA:

Que la Ley 270 de 1996 en su artículo 85 numeral 13, confiere a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la facultad de regular los trámites judiciales y administrativos que se adelanten en los despachos judiciales, en los aspectos no previstos por el legislador. De tal forma, mediante los respectivos Acuerdos, el Consejo Superior ha regulado lo concerniente a los permisos, facultando a las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura para conocer sobre los permisos solicitados por los jueces o juezas, magistrados o magistradas que atienden la función de control de garantías o las acciones de Constitucionalidad de Habeas Corpus, para que tomen un día compensatorio por turno de disponibilidad o los días que correspondan a los turnos de permanencia, según el caso, siempre y cuando certifiquen que desplegaron alguna actividad relativa al Sistema Penal Acusatorio.

Que en desarrollo de lo previsto en el artículo 3, numeral 3 de la Ley 1095 de 2006, mediante Acuerdo No. PSAA07-3972 del 13 de marzo de 2007, adicionado por el Acuerdo No. PSAA07-4007 del 29 de marzo de 2007, la Sala Administrativa del H. Consejo Superior de la Judicatura, expidió la reglamentación del sistema de turnos para la atención de las acciones de Hábeas Corpus por parte de los magistrados y jueces en el territorio nacional.

Que el Acuerdo N° PSAA08-5433 del 19 de diciembre de 2008 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, definió los “*criterios generales para la programación de turnos de los servidores judiciales que atienden la Función de Control de Garantías en el Sistema Penal Acusatorio y el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes*”.

Este último acuerdo en su artículo tercero estableció lo concerniente a la disponibilidad, así: “*Con el propósito de garantizar la prestación del servicio de justicia en los horarios adicionales a las jornadas de atención al público previamente definidas, las Salas Administrativas programarán turnos de disponibilidad de manera equitativa entre los servidores del respectivo Distrito, que no podrán coincidir con el día de descanso determinado a favor de estos*”. Igualmente, el parágrafo

Hoja No. 2 Resolución No. CSJCAR18-271 del 27 de abril de 2018 “Por medio de la cual se resuelve una solicitud de autorización para tomar día compensatorio por atención en turno de disponibilidad o permanencia en control de garantías o hábeas corpus”

1 dispuso: “en caso de hacerse efectiva la disponibilidad, los servidores judiciales gozarán de un descanso adicional al previsto legalmente, al día siguiente de la prestación del servicio o a más tardar dentro del mes siguiente”.

Finalmente, en el Acuerdo PSA07-13 de mayo 22 de 2007, la Sala Administrativa Seccional, reglamentó las condiciones para que los servidores que atienden función de control de garantías puedan tomar el día compensatorio por disponibilidad. De esta forma, en su artículo 2º dejó claro que “el disfrute de días compensatorios de jueces y secretarios que prestan turnos de disponibilidad de control de garantías se hará ...siempre y cuando se acredite en la primera hora hábil siguiente al cumplimiento de turno, que desplegaron alguna actividad relacionada con el SPA”.

Que de manera excepcional, este Consejo decidió concederle al doctor **OSCAR CASTRILLÓN LEÓN**, Juez Octavo Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Manizales, Caldas, autorización para tomar compensatorio el 30 de abril de 2018, teniendo en cuenta el motivo de fuerza mayor expresada por el citado funcionario.

Por lo considerado, el Consejo de la Judicatura de Caldas,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: CONCEDER autorización al doctor **OSCAR CASTRILLÓN LEÓN**, Juez Octavo Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Manizales, Caldas, quien atendió la Función de Control de Garantías el 21 y 22 de abril de 2018, para que disfrute como compensatorio el 30 de abril del presente año.

ARTÍCULO 2º: NOTIFICAR el presente acto administrativo al interesado.

ARTÍCULO 3º: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dada en Manizales, Caldas, a los veintisiete (27) días del mes de abril de dos mil dieciocho (2018).

FLOR EUCARIS DÍAZ BUITRAGO
Vicepresidenta

CONSTANCIA DE NOTIFICACION

He sido enterado del contenido de la Resolución CSJCAR18-271 del 27 de abril de 2018 , de la que He recibido un ejemplar.

OSCAR CASTRILLÓN LEÓN

Nombre

Firma

Fecha